

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0253-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0328/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0328/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0253-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Alejandrina Rincón Pascual, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de julio de laño dos mil veinticinco (23/07/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Gertrudis Flores, registrada con el Número de Evento 008-01-2012-01-00001778, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm.00023 de Nacimiento, Folio núm. 0378, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata; incoada por Alejandrina Rincón Pascual, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0003216-0; representada por el Lcdo. Pedro Gregorio Encarnacion, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 090-0015618-3, con estudio profesional abierto en la calle Charle Pie, casa núm. 79, municipio Sabana Grande de Boya, provincia Monte Plata; mediante instancia de fecha veintitrés

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

del mes de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Solicitar agregar un sobre Nombre a GERTRUDIS, declaración realizada el cinco de Agosto del año mil novecientos Cincuenta, 05/08/1950, LIBRO NO. 00023, FOLIO. NO. 0378, ACTA. NO. 000378, AÑO 1950. Nacido el veintisiete 27 del mes junio del año mil novecientos Cincuenta, (27/06/1950). De SEXO FEMENINO De nombre: GERTRUDIS ALEJANDRINA. De MADRE JOSEFA LINA PASCUAL Y PADRE MARIO RINCON, En la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, D.R.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Gertrudis Flores registrada con el Número de Evento 008-01-2012-01-00001778, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm. 00023 de Nacimiento, Folio núm. 0378, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata.
- 2) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana Ventura Rincón, registrada, asentada bajo el núm. 000265, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0265, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 3) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Damasa Angelita Ventura Rincón, asentada bajo el núm. 000092, Libro núm. 00070 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 4) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Feliciano Ventura Rincón, asentada bajo el núm. 000140, Libro núm. 00047 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0140, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.

Expediente núm. TSE-12-0253-2025.

Sentencia núm. TSE/0328/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 5) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Matrimonio correspondiente entre Nicolás de Jesús Contreras y Josefa Lina Pascual, asentada bajo el núm. 000132, Libro núm. 00002 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0146, año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata.
- 6) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Altagracia Rincón Flores, asentada bajo el núm. 000267, Libro núm. 00036 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0067, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 7) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Andrés Rincón Pascual, asentada bajo el núm. 000107, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0107, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 8) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fidelia Rincón Pascual, asentada bajo el núm. 000054, Libro núm. 00044 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0054, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 9) Fotocopia para fines de consulta del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Agustín Rincón Pascual, asentada bajo el núm. 000053, Libro núm. 00044 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 10) Copia Textual del Acta Matrimonial entre Mario Rincón y Josefa Pascual, el 28 de septiembre de 1962.
- 11) Impresión de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 3607 Serie 90, correspondiente a Alejandrina Rincón Pascual.
- 12) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0004033-8, correspondiente a Josefa Lina Flores Pascual.
- 13) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0006601-0, correspondiente a Juana Venturas Rincón.
- 14) Dos (02) Fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 4090-0003216-0, correspondiente a Alejandrina Rincón Pascual.
- 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0004033-8, correspondiente a Josefa Lina Flores Pascual.
- 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0006601-0, correspondiente a Juana Venturas Rincón.
- 17) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0003252-5, correspondiente a Julián Ventura Rincón.

Expediente núm. TSE-12-0253-2025.

Sentencia núm. TSE/0328/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 18) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0003251-7, correspondiente a Feliciano Ventura Rincón.
- 19) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0012912-3, correspondiente a Damasa Angelita Ventura Rincón.
- 20) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0003253-3, correspondiente a Ramona Antonia Ventura Rincón.
- 21) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Manuel Zapata, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, el 10 de julio de 2025.
- 22) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 21 de julio de 2025, correspondiente a Alejandrina Rincón Pascual.
- 23) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre del periódico Listín Diario, el 16 de septiembre de 2025
- 24) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre del periódico Listín Diario, el 07 de octubre de 2025.
- 25) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre del periódico Listín Diario, en fecha 04 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0265-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0253-2025.

Sentencia núm. TSE/0328/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Gertrudis”, para que en lo adelante figure “Gertrudis Alejandrina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura la inscrita como Gertrudis, nacida el día veintisiete del mes de junio del año mil novecientos cincuenta (27/06/1950), hija de Josefa Flores; b) según las pretensiones de la solicitante, Gertrudis Alejandrina es el nombre que definitivamente quiere adoptar; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales se certifica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Gertrudis Alejandrina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Alejandrina Rincón Pascual, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente Gertrudis Flores, registrada con el Número de Evento 008-01-2012-01-00001778, asentada bajo el núm. 000378, Libro núm.00023 de Nacimiento, Folio núm. 0378, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Gertrudis Alejandrina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Gertrudis

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Alejandrina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr